



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA DENOMINADA SCALPI COSMÉTICA S.A.

- 1.- **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA MATRIZ.-** SCALPI COSMÉTICA S.A. es una sociedad de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio es el Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, Colombia.
- 2.- **PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Los documentos prescritos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías, han sido protocolizados en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el día 17 de junio de 2014.

En tales documentos consta lo siguiente:

Que la compañía está legalmente constituida de acuerdo con las leyes colombianas; que puede acordar la creación de sucursales; que tiene facultad para negociar en el exterior; que la decisión de establecer una sucursal en el Ecuador, ha sido debidamente adoptada; y, que se ha asignado a la Sucursal en el Ecuador la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- 3.- **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL.-** Por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía extranjera SCALPI COSMÉTICA S.A. celebrada el 7 de mayo de 2014, se estableció abrir una sucursal en el Ecuador con domicilio en la ciudad de Durán, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. SCV-INC-DNASD-SAS-14- 0004267 expedida el 30 de Junio del 2014, por el señor Intendente Nacional de Compañías, Ab. Víctor Anchundia Places, se concedió a la compañía SCALPI COSMÉTICA S.A., permiso para operar y para que ejerza sus actividades lícitas en el Ecuador con el objeto señalado en el numeral siguiente.
- 4.- **ACTIVIDAD AUTORIZADA.-** La Sucursal de la compañía extranjera SCALPI COSMÉTICA S.A., en el Ecuador, se dedicará a la fabricación, maquila, venta, importación, exportación y representación de productos cosméticos, farmacéuticos,...
- 5.- **APODERADO.-** El Apoderado en el Ecuador de la compañía extranjera SCALPI COSMÉTICA S.A. es el señor Pablo Paúl Calero Aguilar, de nacionalidad ecuatoriana. El Poder fue protocolizado en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el día 26 de junio de 2014.
- 6.- **CALIFICACIÓN DE PODER.-** El Poder es calificado de suficiente para sus efectos en el Ecuador por el señor Intendente Nacional de Compañías, Ab. Víctor Anchundia Places, mediante Resolución No. SCV-INC-DNASD-SAS-14- 0004267 el 30 de Junio del 2014.
- 7.- **PODER.- COPIAR TEXTO INTEGRAL DEL PODER Y RESOLUCIÓN No. SCV-INC-DNASD-SAS-14- 0004267** del 30 de Junio del 2014, con las certificaciones de haberse cumplido lo ordenado en dicha Resolución.

Guayaquil, 30 de Junio del 2014.

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA SCALPI COSMETICA S.A.

A FAVOR DEL SEÑOR PABLO PAUL CALERO AGUILAR

CUANTÍA: INDETERMINADA



En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, ante mí, hoy catorce de mayo de dos mil catorce, ante mí, Abogada **MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece el señor **JUAN FELIPE ARIZA JAUREGUI**, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. El compareciente capaz para obligarse y contratar a quien por haberme exhibido su respectivo documento de identificación de intervenir en este acto doy fe.- Bien instruida en el objeto y resultado de esta Escritura Pública, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, cual en derecho se requiere, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE:** Comparece la compañía **SCALPI COSMETICA S.A.**, debidamente representada por el señor **JUAN FELIPE ARIZA JAUREGUI** conforme consta del documento que me presenta como habilitante y debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas del siete de mayo del dos mil catorce conforme consta del acta que se adjunta; parte a la que en adelante podrá denominarse simplemente como el **"MANDANTE"**. **SEGUNDA: OBJETO: PODER ESPECIAL.** La compañía **SCALPI COSMETICA S.A.**, a través del señor, por medio de la presente confiere un **PODER ESPECIAL** pero amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del señor abogado **PABLO PAUL CALERO AGUILAR** portador de la cédula de ciudadanía número **CERO SIETE CERO TRES DOS SIETE CINCO DOS CERO** para que la represente en todos los derechos y obligaciones de la compañía en la República del Ecuador, y pueda: a) Autorizar al mandatario nacionalizar la compañía en la República del Ecuador; ya sea a través de la nacionalización de la compañía Colombiana, suscribiendo a través de la compañía colombiana todos los documentos y escrituras que sean necesarias para la apertura de la sucursal en el Ecuador; incluyendo la solicitud a la superintendencia de la compañía del Ecuador y solicitud del Registro Único de Contribuyentes al Servicio de Rentas Internas. El Mandatario queda autorizado a contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas, además a representar a la compañía ante todas las instituciones públicas, pudiendo representarla y comparecer a su nombre y representación para obtener todos los permisos, autorizaciones o licencias necesarias para la operación del negocio en el Ecuador. Podrá representar a la mandante en todo tipo de acto, celebrar, a su nombre y representación, contratos civiles y mercantiles, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, permitidos por la Ley; b) Queda autorizada además a realizar los trámites municipales y bomberos y ante cualquier institución del Gobierno Nacional o Seccional tendiente a obtener y/o agilizar cualquier documentación relacionada al **MANDANTE**; c) Defender los derechos del mandante, pudiendo comparecer ante las autoridades públicas y judiciales competentes, y contratar abogados, y designar procurador judicial; d) Celebrar contratos de trabajo, contratos de seguro; e) Representar al mandante ante los bancos e instituciones financieras; f) Cobrar todo lo que se deba a favor del mandante; g) Retirar de las oficinas de correo o transporte, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la mandante; h) Representar al mandante en todo acto o contrato, tramite, solicitud, obtención de certificaciones y todo lo necesario en representación del poderdante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); i) De igual manera está autorizado el apoderado, para realizar toda clase de trámites relacionados para la obtención de visas de migrante y no inmigrante, residencia en Ecuador del personal de la compañía, etc., ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y migración, j) Representar de manera individual, al mandante en toda clase de trámite donde él deba comparecer, poner su firma, solicitar y obtener resultados ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), y/o realizar toda clase de transacciones ante cualquier institución pública o privada en Telecomunicaciones; k) Queda autorizado el mandatario, para que a nombre del Mandante y en su representación, pueda solicitar y obtener documentación, así como realizar toda clase de trámites ante la Comisión de Tránsito del Ecuador, o la institución que haga sus veces, y a nivel nacional ante las demás instituciones pública o privadas relacionada a la transportación pública; **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.** a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El plazo de vigencia del presente mandato es indefinido, pudiendo ser revocado por parte del mandante en cualquier tiempo; y, d) En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente instrumento, se consideran incorporadas todas las disposiciones establecidas en el Código Civil, en el Título del Mandato. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento".- Sírvase señora Notaria agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento, firma ilegible abogada Anlella Tatiana Battaglia Barona, matrícula número doce mil setecientos dieciocho, Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- En consecuencia el otorgante, se ratifica en el contenido de la preinsertada minuta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta todos los efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirma en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

JUAN FELIPE ARIZA JAUREGUI

Pasaporte Colombiano N°: CC 80038467

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- La Notaria

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL